



CONTRATO AD/LO.047-2024-SEAL

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE OUTSOURCING DE IMPRESIÓN DE RECIBOS DE FACTURACIÓN

RICOH DEL PERÚ S.A.C. – SEAL

Conste por el presente documento, la contratación del "Servicio de outsourcing de impresión de recibos de facturación" que celebran:

De una parte,

- **SOCIEDAD ELÉCTRICA DEL SUR OESTE S.A.**, con R.U.C. N° 20100188628, con domicilio legal en Calle Consuelo N° 310, distrito, provincia y departamento de Arequipa, a la que en adelante se le denominará **LA ENTIDAD**; debidamente representada por su Gerente de Comercialización (e), el señor Luis Alejandro Neyra Valverde, identificado con D.N.I. N° 30829181 y por su Gerente de Administración y Finanzas, la señora Iris Anamelba Campos García, identificada con D.N.I. N° 00095805, ambos con facultades inscritas en la Partida Registral N° 11001297 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° XII - Sede Arequipa.

Y de la otra parte,

- **RICOH DEL PERÚ S.A.C.**, con R.U.C. N° 20515319574, con domicilio legal en Av. Víctor Andrés Belaúnde N° 147, Torre Real 6, Oficina N° 402, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, al que en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, debidamente representada por su Apoderado, el señor Dante Alberto Lunga Calderón, identificado con DNI N° 10810635, con facultades inscritas en la Partida Registral N° 11982438 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX - Sede Lima.

En los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 01 de abril de 2024, el Comité de Selección otorgó la buena pro del **Concurso Público N° 016-2023-SEAL** "Servicio de outsourcing de impresión de recibos de facturación" a **EL CONTRATISTA**, ello en cumplimiento de lo dispuesto por la Quinta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado en la Resolución N° 1049-2024-TCE-S5 de fecha 27 de marzo de 2024.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la contratación del "Servicio de outsourcing de impresión de recibos de facturación".

ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El presente contrato será administrado por la **Unidad de Facturación** de la **Gerencia de Comercialización** de **LA ENTIDAD**, las mismas que tendrán a su cargo verificar el fiel cumplimiento de cada una de las estipulaciones contenidas en el presente contrato y en cada uno de los documentos que lo forman. **LA ENTIDAD** se reserva el derecho a cambiar de administrador de contrato, en cuyo caso será suficiente comunicarlo a **EL CONTRATISTA** mediante una carta simple.

De corresponder, para todo trabajo que se realice en las instalaciones de la concesión de **LA ENTIDAD** (administrativas y eléctricas), **EL CONTRATISTA** se obliga al cumplimiento de los requisitos de Seguridad, Salud y Medio Ambiente y de las normas internas de **LA ENTIDAD**.



www.seal.com.pe
Calle Consuelo N° 310 - Arequipa - Perú
(054) 381377



Dante Alberto Lunga Calderon
Gerente de Finanzas
Ricoh del Perú S.A.C.



CONTRATO AD/LO.047-2024-SEAL

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/ 473,917.50 (cuatrocientos setenta y tres mil novecientos diecisiete con 50/100 Soles) que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo del servicio, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONTRATISTA** en Soles, en pagos mensuales, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los siete (7) días de producida la recepción, salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de quince (15) días, bajo responsabilidad de dicho funcionario.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago de las contraprestaciones pactadas a favor de **EL CONTRATISTA** dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

En caso de retraso en el pago por parte de **LA ENTIDAD**, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, **EL CONTRATISTA** tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de setecientos treinta (730) días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de la puesta en operación de los equipos y servicios complementarios, oficializado mediante la suscripción del Acta de Implementación e Inicio de las prestaciones, lo cual incluye: instalación, configuración de hardware y software, administración del servicio, soporte técnico, capacitación, y demás prestaciones indicadas en el alcance del proyecto.

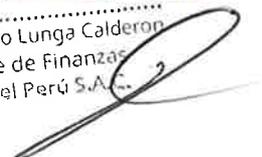
El plazo máximo para la puesta en operación de los equipos y servicios complementarios es de cuarenta y cinco (45) días calendarios, el mismo que se computa desde el día siguiente de la comunicación escrita que realice **LA ENTIDAD** a **EL CONTRATISTA**.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de **LA ENTIDAD**, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:





CONTRATO AD/LO.047-2024-SEAL

- De fiel cumplimiento del contrato: S/ 47,391.75 (cuarenta y siete mil trescientos noventa y uno con 75/100 Soles), a través de la Carta Fianza N° 5392601887 emitida por el Banco Citibank del Perú S.A., con plazo de vigencia hasta el 23 de abril de 2025. Monto que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, la misma que debe mantenerse vigente hasta la conformidad final de la recepción de la prestación.

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando **EL CONTRATISTA** no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 155.1 del artículo 155 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por la **Unidad de Facturación de la Gerencia de Comercialización de LA ENTIDAD**, en el plazo máximo de siete (07) días o máximo quince (15) días (en caso se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación) de producida la recepción.

De existir observaciones, **LA ENTIDAD** las comunica al **CONTRATISTA**, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (5) ni mayor de ocho (8) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Si pese al plazo otorgado, **EL CONTRATISTA** no cumpliera a cabalidad con la subsanación, **LA ENTIDAD** puede otorgar al **CONTRATISTA** periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso **LA ENTIDAD** no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de **LA ENTIDAD** no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de dos (02) años contado a partir de la conformidad otorgada por **LA ENTIDAD**.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: PENALIDADES

Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **LA ENTIDAD** le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

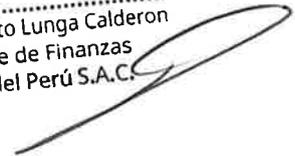
$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$



www.seal.com.pe
Calle Consuelo N° 310 - Arequipa - Perú
(054) 381377



Dante Alberto Lunga Calderon
Gerente de Finanzas
Ricoch del Perú S.A.C.





Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando **EL CONTRATISTA** acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de **LA ENTIDAD** no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

OTRAS PENALIDADES:

Otras penalidades			
N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Adicional (a costo del contratista)
1	Calidad de impresión del mes por equipo menor del 99.00%	$3 \times K \times (99\% - \% \text{Calidad de Impresión obtenida}) \times 100.$	
2	Exceso en horas de los tiempos máximos de respuesta solicitados durante el mes por equipo.	$1 \times K \times (\text{Número de horas excesivas acumuladas en el mes}).$	
3	Disponibilidad por equipo menor del 98.2 % durante el mes.	$3 \times K \times (98.2\% - \% \text{Disponibilidad por equipo}) \times 100.$	
4	Por el no reemplazo de equipo defectuoso.	$5 \times K \times (\text{día de atraso}).$	Reemplazar el equipo defectuoso.
5	Por no mantener en las Oficinas de SEAL una cantidad adecuada de suministros para tener coberturado al menos un (01) mes proceso de operatividad de todos los equipos.	$5 \times K \times (\text{día de atraso}).$	Entregar suministros
6	Personal en instalaciones de SEAL sin uniforme o sin fotocheck o que no lo tiene en un lugar visible.	$0.5 \times K$	Subsanar.
7	Por incumplir el procedimiento establecido.	$1 \times K$ por cada caso	Cumplir procedimientos

4

Dónde: K es el 3% del valor de la UIT

El procedimiento para la aplicación de las penalidades será el siguiente:

- **LA ENTIDAD** notifica a **EL CONTRATISTA** la(s) falta(s) incurrida(s), otorgándole dos (02) días hábiles de plazo después de notificada, para que presente su descargo en caso corresponda.
- Cumplido con el plazo otorgado para el descargo y con el descargo presentado por **EL CONTRATISTA** (en caso sea presentado), **LA ENTIDAD** procederá a efectuar la evaluación correspondiente cuyo resultado será comunicado a **EL CONTRATISTA**.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.



www.seal.com.pe
Calle Consuelo N° 310 - Arequipa - Perú
(054) 381377



Dante Alberto Lunga Calderon
Gerente de Finanzas
Ricoñ del Perú S.A.C.



CONTRATO AD/LO.047-2024-SEAL

Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, **LA ENTIDAD** puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

En cualquier momento durante la ejecución contractual y por un año posterior, **LA ENTIDAD** a través del administrador de contrato, podrá realizar el monitoreo y auditoría al cumplimiento de las obligaciones contractuales de **EL CONTRATISTA**.

La auditoría de **LA ENTIDAD** se realizara de conformidad con lo siguiente: (i) podrá inspeccionar cualquier instalación que se use para la prestación del servicio/consultoría (ii) podrá revisar y examinar cualquier procedimiento a usarse por **EL CONTRATISTA** en el desempeño del servicio/consultoría para **LA ENTIDAD**, así como todos los datos generados de dicho desempeño, incluyendo los reportes escritos, reportes de auditoría, notas, programas o productos similares de trabajo que pudiera documentar el trabajo realizado o resultado logrados.

EL CONTRATISTA acuerda cooperar y procurar toda la ayuda razonable en todo momento y sitios de monitoreo y/o auditoría. Tal monitoreo y/o auditoría realizada por **LA ENTIDAD** forma parte de las obligaciones contractuales de **EL CONTRATISTA**.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, **LA ENTIDAD** procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

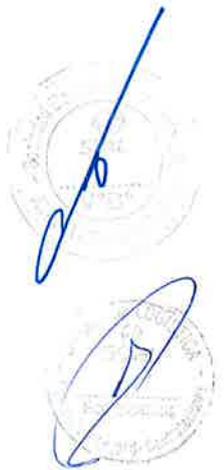
Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, **EL CONTRATISTA** se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



www.seal.com.pe
Calle Consuelo N° 310 - Arequipa - Perú
(054) 381377



Dante Alberto Lunga Calderon
Gerente de Finanzas
Ricoh del Perú S.A.C.



Además, **EL CONTRATISTA** se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

Finalmente, **EL CONTRATISTA** se compromete a no colocar a los funcionarios públicos con los que deba interactuar, en situaciones reñidas con la ética. En tal sentido, reconoce y acepta la prohibición de ofrecerles a éstos cualquier tipo de obsequio, donación, beneficio y/o gratificación, ya sea de bienes o servicios, cualquiera sea la finalidad con la que se lo haga.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. El arbitraje será de tipo institucional.

Todos los conflictos que se deriven de la ejecución e interpretación del presente contrato, incluidos los que se refieren a su nulidad e invalidez, serán resueltos de manera definitiva e inapelable mediante arbitraje de Derecho, conforme a los reglamentos del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Arequipa, al cual se someten las partes.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Calle Consuelo N° 310, distrito, provincia y departamento de Arequipa.





CONTRATO AD/LO.047-2024-SEAL

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Villa Zegarra G8, distrito de Characato, provincia y departamento de Arequipa; correo electrónico: jorge.cortes@ricoh-la.com; maria.cupe@ricoh-la.com

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por triplicado en señal de conformidad en la ciudad de Arequipa a los 02 días del mes de mayo de 2024.



SOCIEDAD ELÉCTRICA DEL SUR OESTE S.A.

[Handwritten signature]
LUIS ALEJANDRO NEYRA VALVERDE
GERENTE DE COMERCIALIZACIÓN (e)

EL CONTRATISTA

[Handwritten signature]
Dante Alberto Lunga Calderon
Gerente de Finanzas
Ricoh del Perú S.A.C.

SOCIEDAD ELÉCTRICA DEL SUR OESTE S.A.

[Handwritten signature]
IRIS ANAMELBA CAMPOS GARCÍA
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



www.seal.com.pe
Calle Consuelo N° 310 - Arequipa - Perú
(054) 381377

